

CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN PARA EL INTERCAMBIO DE BUENAS PRÁCTICAS ENTRE ENAIRe Y EANA

07/03/2017

REUNIDOS

DE UNA PARTE, D. Angel Luis ARIAS SERRANO, en nombre y representación de la **ENTIDAD PÚBLICA EMPRESARIAL ENAIRe** (en adelante, "**ENAIRe**"), domiciliada en Avenida de Aragón, 402 (C.P.28022), en Madrid (España), en calidad de Director General.

Y DE OTRA PARTE, Dr. Agustín RODRIGUEZ GRELLET, en nombre y representación de la "**EMPRESA ARGENTINA DE NAVEGACIÓN AÉREA SOCIEDAD DEL ESTADO**" (en adelante, "**EANA**"), con domicilio en Avenida Rivadavia 518 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Argentina), en calidad de Presidente.

En adelante, ENAIRe y EANA cada una individualmente designada como la Parte y conjuntamente designadas como las Partes.

Ambas Partes manifiestan y se reconocen mutuamente detentar capacidad suficiente para formalizar el presente Convenio Marco de Colaboración para el intercambio de buenas prácticas (en adelante, "Convenio Marco") libre y espontáneamente,

EXPONEN

- I. Que ENAIRe es el Proveedor de Servicios de Navegación Aérea en España, y conforme a lo establecido en su Estatuto, aprobado por Real Decreto 905/1991, de 14 de junio (modificado por R.D. 1993/1996 R.D. 1711/1997 y R.D. 2825/1998), en materia de navegación aérea, tiene encomendadas, entre otras, las funciones de ordenación, dirección, coordinación, explotación, gestión y administración de los servicios de tránsito aéreo y de telecomunicaciones e información aeronáutica, así como de las infraestructuras, instalaciones y redes de telecomunicaciones del sistema de navegación aérea y el control del tráfico aéreo en todo el territorio español donde haya sido designado y viene desarrollando actividades en el ámbito internacional relacionadas con sus competencias.
- II. Que el artículo 6 de la Ley Argentina N° 27.161, sancionada el 15 de julio de 2015, creó la EMPRESA ARGENTINA DE NAVEGACIÓN AÉREA SOCIEDAD DEL ESTADO (EANA S.E.), en la órbita del ex MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, con sujeción al régimen

establecido por la Ley N° 20.705, disposiciones pertinentes de la Ley de Sociedades Comerciales N° 19.550 (t.o. 1984) y sus modificatorias que le fueren aplicables y a las normas de su Estatuto.

III. Que la EMPRESA ARGENTINA DE NAVEGACIÓN AÉREA SOCIEDAD DEL ESTADO tiene por objeto la prestación del Servicio Público de Navegación Aérea, con excepción de los servicios de navegación aérea prestados por el MINISTERIO DE DEFENSA en los aeródromos y servicios que por razones de defensa nacional se enuncian en el Anexo I de la mencionada ley.

IV. Que el Servicio Público de Navegación comprende:

- a. La Gestión del Tránsito Aéreo (ATM), incluyendo los Servicios de Tránsito Aéreo (ATS).
- b. La Gestión de Afluencia del Tránsito Aéreo (ATFM) y la Gestión del Espacio Aéreo (ASM).
- c. Los Servicios de Información Aeronáutica (AIS).
- d. El Servicio de Comunicaciones Aeronáuticas (COM).
- e. El Sistema de Comunicaciones, Navegación y Vigilancia (CNS).
- f. El Servicio de Búsqueda y Salvamento (SAR) y
- g. El Servicio Meteorológico para la Navegación Aérea (MET).

V. Que las Partes coinciden en profundizar las relaciones institucionales con el objetivo de posibilitar el intercambio de buenas prácticas por lo que desean colaborar en el ámbito de sus funciones para consolidar un vínculo fructífero que les permita lograr una plena y enriquecedora utilización de los instrumentos, conocimientos y capacidades técnicas disponibles a fin de desarrollar plenamente sus propias capacidades.

VI. Que con este Convenio Marco las Partes, que cuentan con capital humano cualificado y recursos técnicos idóneos, fortalecen nuevos cursos de acción que significarán la profundización de buenas prácticas que son definidas para beneficio el sector.

Que, en función de lo expuesto las Partes convienen en celebrar el presente Convenio Marco, que se regirá por las siguientes

CLAUSULAS

PRIMERA: El presente Convenio Marco tiene por objeto proveer los instrumentos necesarios para el desarrollo de actividades y programas de cooperación para el intercambio de buenas prácticas en interés mutuo de las Partes.

A tal fin las acciones conjuntas estarán orientadas a: (I) brindar mutuo apoyo mediante la transferencia de aquellos conocimientos técnicos que las Partes dispusieran; (II) integrar comisiones de trabajo para realizar estudios de interés común; (III) realizar cualquier actividad de interés para las Partes destinadas a solventar problemáticas del transporte aéreo y la industria; (IV) utilizar las capacidades e instalaciones técnicas existentes para optimizar el aprovechamiento de estos recursos en pos del cumplimiento de políticas y los fines de cada Parte.

SEGUNDA: A los fines de la cooperación las Partes podrán acordar tareas y actividades en las siguiente áreas; a) Creación y desarrollo de grupos de trabajo en disciplinas determinadas; b) Ejecución de proyectos conjuntos y c) Formación e intercambio de recursos humanos.

TERCERA: Las actividades a ser ejecutadas y desplegadas dentro del ámbito de este Convenio Marco se desarrollarán mediante la firma entre las Partes de Acuerdos Específicos que recojan todos los términos y condiciones de cada actividad o proyecto conjunto.

CUARTA: Para la correcta ejecución del presente Convenio Marco las Partes acuerdan crear una Comisión Mixta de seguimiento con el objeto de llevar a cabo la vigilancia, seguimiento y evaluación de la ejecución del presente Convenio Marco, así como de los posibles Acuerdos Específicos que se puedan firmar entre las Partes en desarrollo del presente Convenio Marco. Esta Comisión estará formada, como mínimo, por dos representantes designados por cada una de las Partes.

QUINTA: Se deja constancia que el presente Convenio Marco no supone obligación financiera alguna para las Partes. A estos efectos, las Partes asumirán las responsabilidades de pago de los proyectos y acuerdos a desarrollar según se estipule en los Acuerdos Específicos.

SEXTA: Los profesionales y/o el personal técnico y/o asistente de las Partes, que deban intervenir en todo o en parte de las tareas relacionadas con el objeto del presente Convenio Marco, deberán guardar confidencialidad de la información suministrada y/o intercambiada. Las Partes se comprometen a proteger la información de todo uso indebido y contrario a los fines del presente Convenio Marco, acordando no transferir, distribuir, divulgar o difundir información confidencial a terceros.

SÉPTIMA: En toda circunstancia que tenga relación con el presente Convenio Marco, las Partes mantendrán la individualidad y autonomía de sus respectivas estructuras técnicas y administrativas. Los bienes, presentes o futuros, que EANA y ENAIRe destinen para el cumplimiento del objeto de este Convenio Marco, continuarán siendo propiedad de cada Parte.

OCTAVA: Cada una de las Partes se obliga a mantener indemne a la otra ante cualquier daño o reclamo judicial, extrajudicial o administrativo efectuado por sus empleados, contratistas, subcontratistas, representantes y/o asociados, derivado directamente de las actividades realizadas al amparo de este Convenio Marco.

NOVENA: El presente Convenio se celebra por el término de UN (1) año contado a partir de la fecha de su suscripción, que será renovable automáticamente por igual período ante el silencio de las Partes. No obstante, cualquiera de las Partes podrá rescindirlo unilateralmente sin expresión de causa, en cualquier momento, mediante notificación fehaciente escrita al domicilio denunciado "ut supra" con una anticipación de noventa (90) días a la fecha de rescisión pretendida.

Los trabajos o proyectos que se hallen en ejecución al producirse la rescisión deberán ser concluidos en la medida en que ello resulte posible. Sin perjuicio de ello, los Acuerdos Específicos que se encontraren en curso de ejecución al momento de la denuncia del Convenio Marco no serán afectados en su vigencia y operatividad.

DÉCIMA: Las notificaciones a cualquiera de las Partes respecto al presente Convenio Marco y los posibles Acuerdos Específicos, deberán dirigirse por escrito a las siguientes direcciones y personas de contacto:

ENAIRe: María Luz de Mateo Garcia

Jefa de la DIVISION CONVERGENCIA Y DESARROLLO INTERNACIONAL

Edificio Lamela

Avda. de Aragón, 402

28022 Madrid. España

EANA: Walter Salama

Gerente de Relaciones Institucionales

Rivadavia 578 piso 5 C1002AAQ

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

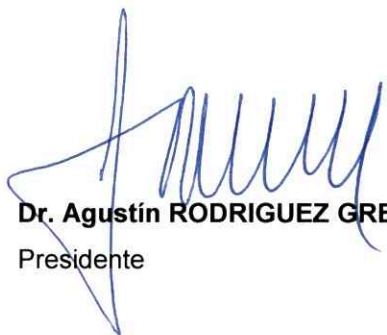
Argentina

DÉCIMA PRIMERA: El presente Convenio Marco y los respectivos Acuerdos Específicos solo podrán ser enmendados por escrito mediante acuerdo entre las Partes.

DÉCIMA SEGUNDA: Cualquier posible desacuerdo respecto a la interpretación o aplicación de este Convenio Marco será resuelto de forma amistosa entre las Partes y no será referido a tribunal internacional alguno.

Y en prueba de conformidad con lo expuesto y a un mismo efecto, las Partes firman dos ejemplares de un mismo tenor en la Ciudad de Madrid, España, el 7 de Marzo de 2017.

Por la Empresa Argentina de Navegación
Aérea Sociedad del Estado



Dr. Agustín RODRIGUEZ GRELLET
Presidente

Por la Entidad Pública
Empresarial ENAIRe



D. Ángel Luis ARIAS SERRANO
Director General